

## **POLÍTICA DE PROTECCION AL MENOR EN PALNORTE S.A.S.**

### **OBJETIVO**

La presente Política tiene como objetivo establecer lineamientos para hacer aplicación de la normatividad nacional en torno al trabajo de colombianos menores de edad y contribuir a la protección de quienes en edad inferior a la mínima establecida para el ingreso al trabajo, puedan verse en la situación de asumir actividades de índole laboral.

### **FUNDAMENTOS**

- Constitución Política de Colombia

Artículo 44: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. //La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. //Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Derecho de los Niños (UNICEF) Artículo 5. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen Derecho a la vida. Los Gobiernos deben hacer todo lo posible para asegurar no solo su derecho a la vida, también, su crecimiento y desarrollo en un ambiente de bienestar.

Artículo 32. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a estar protegidos contra la explotación económica por parte de otra persona, cualquier trabajo que pueda ser peligroso, afectar su salud mental, física y emocional o entorpecer su educación. No pueden trabajar hasta que cumplan una edad mínima. En Colombia solo están autorizados para trabajar los

adolescentes mayores de 15 años, bajo reglas claras sobre el horario y otras condiciones de trabajo.

### **AMBITOS DE APLICACIÓN**

En la estructura interna de las empresas PALNORTE S.A.S La prohibición expresa de no contratar personas menores de dieciocho años de edad, abarca todas las áreas de producción primaria, procesamiento, logística, de almacenamiento, seguridad física y administrativa En la estructura de la cadena de suministros

El cumplimiento de esta política estará orientado por el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006) y hará parte de los temas contenidos en las cláusulas contractuales y auditables por el área o las áreas de la empresa PALNORTE S.A.S dedicadas a generar reportes de confiabilidad en la red de proveedores.

### **MECANISMOS DE GESTIÓN**

A través está Política, se toman las siguientes determinaciones:

En la empresa PALNORTE S.A.S está totalmente prohibido el trabajo de personas consideradas por la legislación nacional colombiana como menores de Compendio de políticas y protocolos corporativos edad. A partir de dicha normatividad, las empresa **PALNORTE S.A.S** hace explícito, a través de esta política, que la prohibición abarca, igualmente, actividades que se realicen por fuera de contratos de trabajo y esto se refiere, específicamente, a actividades que el menor pueda llevar a cabo, con o sin remuneración, de manera informal, a favor de un tercero. En consecuencia, con lo anterior, se establece el siguiente procedimiento:

Aplicable al contexto interno de la empresa PALNORTE S.A.S Si al interior de la extractora, las fincas de proveedores, en áreas de cultivo, procesamiento, mantenimiento, transporte, administración o cualquier otra actividad relacionada con el objeto social de las empresas PALNORTE S.A.S, llegare a detectarse asignación de labores a personas menores de dieciocho (18) años, el Departamento de Desarrollo Humano será la encargada de iniciar la investigación respectiva.

En caso de que la persona responsable de la vinculación del menor al centro de trabajo sea un empleado o trabajador de PALNORTE S.A.S, en cualquier escala jerárquica en que se



encuentre, esta persona será inicialmente interrogada y de ser necesario llamada a descargos, según los procedimientos establecidos en el reglamento disciplinario.

Si la investigación y la diligencia de interrogación y/o descargos según el caso, permitiese comprobar una relación con el menor de subordinación – con contraprestación económica o cualquier otro beneficio que pueda considerarse pago o retribución -, la sanción o amonestación aplicada deberá responder a las situaciones tipificadas como falta grave.

Si el mismo proceso anotado en el punto anterior dieran como resultado, que en la situación no existe relación de subordinación y que se trata de una conducta de carácter familiar, por costumbre u otro aspecto propio de la cultura del lugar, que se presenta de manera ocasional y que no viola los derechos contemplados en la Ley del Menor ni lo observado en esta política; el Trabajador podrá ser sancionado o amonestado según las situaciones tipificadas en el reglamento disciplinario de la Empresa como falta leve. Sin embargo, la reincidencia en la conducta será considerada como una falta grave.

Si la persona responsable de la vinculación del menor al centro de producción es un contratista o Subcontratista de la Compañía, la Gerencia de PALNORTE S.A.S, le hará llegar notificación del hecho y exigirá que el menor sea retirado del área o centro de producción, el mismo día en que se notifica. De no acatarse la solicitud, la Empresa tomara nuevas medidas para con este tercero, llegando incluso a la cancelación del contrato.

Aplicable a la cadena de suministros

En su cadena de suministros, asumiendo la corresponsabilidad de proteger al menor trabajador, Como un mandato constitucional, la empresa PALNORTE S.A.S se rige por lo establecido en el Código de Infancia y Adolescencia<sup>3</sup>; según el cual, “la edad mínima de admisión al trabajo es los quince (15) años<sup>4</sup>”.

La presencia de menores de quince (15) años laborando en las instalaciones de la extractora, áreas de cultivo, cosecha, almacenamiento, transportes, entre otras; advertido en un proceso de auditoría a proveedores será causa de una nota de no conformidad al proveedor y constituirá un aviso previo a la posibilidad de Suspender la relación comercial existente.

En caso de comprobarse, quince (15) días hábiles después de haberse emitido la nota, en una visita de auditoría a proveedores, que el menor mantiene su condición de trabajador, formal o no,

la relación comercial existente con la Empresa PALNORTE S.A.S en la que se diera el caso - contractual o no será cancelada y la situación será puesta en conocimiento de la autoridad competente.

En relación con la vinculación de jóvenes entre los quince (15) y los diecisiete (17) años, por parte de un proveedor o contratista, los procesos de auditoría pondrán especial cuidado en que el proveedor o contratista no esté sometiendo u obligando al menor trabajador a que realice actividades que pongan en riesgo su integridad o que desconozcan los Compendio de políticas y protocolos corporativos derechos consagrados en el Código de Infancia y Adolescencia; a saber:

- Derecho a tener una familia y no ser separado de ella (Art. 22)
- Derecho a los alimentos (Art. 24)
- Derecho a la salud (Art. 27)
- Derecho a la educación (Art. 28)
- Derecho a la recreación, participación en la vida cultural y en las artes (Art. 30)
- Derecho a la reunión y asociación (Art. 32)
- Derecho a la intimidad (Art. 33)

## **MONITOREO Y SEGUIMIENTO**

El cumplimiento de las determinaciones adoptadas mediante Política de menor en plantaciones, plantas agroindustriales, transporte, almacenamiento y áreas de logística; con sus respectivas cadenas de suministros de la empresa PALNORTE S.A.S, serán verificadas, así:

Al interior de las unidades de trabajo de la Compañía

El Departamento de talento humano será el área encargada de verificar el cumplimiento de esta Política, a través de los procedimientos contratación. La persona encargada de cada área; bien sea en campo, en plantas de procesamiento o de logística y transporte serán corresponsables de este cumplimiento y su no observancia constituirá falta grave al reglamento disciplinario interno.

En la cadena de suministro

*Para los proveedores de bienes y servicios*, el Departamento de compras será el área encargada de crear y aplicar herramientas que permitan verificar condiciones de trabajo en el proveedor



seleccionado y periódicamente, realizará auditorías que le permitirán constatar cambios a favor o en contra de esta Política. Para los proveedores de fruta, en las empresas que tienen este proceso como parte de sus cadenas productivas, las áreas y departamentos encargados de vigilar el cumplimiento de esta política serán los Departamentos de compra; al igual que el área de desarrollo rural sostenible.

Las instancias antes mencionadas deberán dar aviso al Área de talento humano del Departamento administrativo, sobre la presencia de menores en condición de trabajadores y ésta será la encargada de documentar la situación, con miras a que se tomen las medidas del caso; que tanto para proveedores de bienes y servicios; como para proveedores fruta, puede concluir en el condicionamiento o la terminación de la relación contractual o comercial.

La gerencia de PALNORTE S.A.S pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, toda situación calificada como de explotación infantil o trabajo en condiciones no adecuadas para el menor.